



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/029**

**ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DETERMINA AMPLIAR LOS PLAZOS PARA LA EMISIÓN DEL DICTAMEN QUE DEBERÁ EMITIR LA COMISIÓN EXAMINADORA Y LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE EMITIRÁ EL CONSEJO ESTATAL, RESPECTO A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES FORMULADAS POR DOS AGRUPACIONES DE CIUDADANOS.**

**Glosario**, para efectos de este acuerdo se entenderá por:

<b>Asociación y/o agrupación de ciudadanos</b>	Agrupación de ciudadanos que pretende constituirse en partido político local.
<b>Comisión Examinadora:</b>	Comisión Examinadora para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales.
<b>Constitución Federal:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
<b>Consejo Estatal:</b>	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>Dirección de Organización:</b>	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco.
<b>Instituto Electoral:</b>	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Partidos:</b>	Ley General de Partidos Políticos

Handwritten red scribbles in the top left corner.

INSTITUTIONAL REPORT



THE FOLLOWING INFORMATION IS FOR YOUR INFORMATION ONLY. IT IS NOT TO BE USED FOR ANY OTHER PURPOSE. THE INFORMATION IS SUBJECT TO CHANGE WITHOUT NOTICE.

DATE: 10/10/2023

NO.	NAME	ADDRESS	PHONE	DATE
1	...	...	...	...
2	...	...	...	...
3	...	...	...	...
4	...	...	...	...
5	...	...	...	...
6	...	...	...	...
7	...	...	...	...
8	...	...	...	...
9	...	...	...	...
10	...	...	...	...



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/029**

<b>Ley General:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Ley Electoral:</b>	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
<b>Lineamientos:</b>	Lineamientos para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado Libre y Soberano de Tabasco.
<b>Reglamento de Elecciones:</b>	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

**A N T E C E D E N T E S**



- I. **De los partidos políticos.** En términos de lo establecido por el artículo 41, base I, de la Constitución federal, los partidos políticos son entidades de interés público, debiéndose establecer en la legislación secundaria, las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible su acceso al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos quedando, por tanto, prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte el artículo 9, Apartado A, fracciones I y II de la Constitución Local, menciona que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del

Handwritten red markings, possibly a signature or initials.

1950

1950



1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950

1950



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/029

pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible y que solo sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, queda prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

- II. **Acuerdo CE/2018/086.** En sesión ordinaria celebrada el veintiséis de noviembre de dos mil dieciocho, el Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2018/086, por el que aprobó los Lineamientos y sus anexos.

En los lineamientos de referencia, se estableció el procedimiento al que deberían sujetarse las organizaciones y/o asociaciones que pretendan constituirse en partidos políticos locales, así como las autoridades encargadas de llevar a cabo dicho procedimiento.

- III. **Presentación de escritos de Intención.** Dentro del plazo previsto por los artículos 11, numeral 1 de la Ley de Partidos y 24 de los Lineamientos, las asociaciones que enseguida se enlistan, presentaron los escritos a través de los cuales manifestaron su intención o voluntad de constituirse como partidos políticos locales:

- Asociación Mexicana de Fomento a la Economía Social, A.C.
- Unión Democrática por Tabasco, A.C.
- Porque Creemos en Nosotros, A.C.
- Sociedad en Acción 2019, A.C.

Handwritten marks in the top left corner, possibly initials or a signature.

Main body of the page containing extremely faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the paper.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO



### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/029

- Tabasco Posible A.C.

Una vez analizados por la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, los documentos que fueron exhibidos por las diversas asociaciones interesadas en constituirse como partidos políticos locales, se determinó que, con excepción de la asociación civil "Porque Creemos en Nosotros" todas cumplieron con los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 de los Lineamientos, estando en aptitud de realizar los trámites relativos a acreditar el cumplimiento al que aluden los diversos quienes cumplieron con los requisitos establecidos por el artículo 13 de la Ley de Partidos.

- IV. **Integración de las comisiones.** De conformidad con lo dispuesto por el artículo 113, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal constituirá además de las comisiones permanentes, las temporales que considere pertinentes para el desempeño de sus atribuciones, mismas que se integrarán con un máximo de tres consejeros y presididas por uno de ellos; fungiendo como Secretario Técnico de las mismas el Director Ejecutivo de Organización Electoral y Educación Cívica.
- V. **Constitución de la Comisión para el Seguimiento.** El veintiséis de febrero de dos mil diecinueve, el Consejo Estatal aprobó el acuerdo CE/2019/005, mediante el cual constituyó la Comisión para el Seguimiento y designó a sus integrantes; comisión que tuvo como función principal, dar seguimiento a las actividades que realizaron las organizaciones ciudadanas para constituirse en partidos políticos locales.
- VI. **Presentación de solicitudes de registro como partidos políticos locales.** Una vez que diversas organizaciones de ciudadanos, realizaron los actos establecidos por los Lineamientos, para constituirse como partidos políticos locales, de



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/029**

conformidad con lo establecido en el artículo 15 de la Ley de Partidos, las asociaciones que enseguida se enlistan, presentaron ante este Instituto Electoral, su solicitud de registro como partidos políticos locales, en la forma siguiente:

**SOLICITUDES DE REGISTRO RECIBIDAS**

FECHA	HORA	ORGANIZACIÓN
30/01/2020	11:08	"Unión Democrática por Tabasco, A.C."
31/01/2020	14:54	"Sociedad en Acción 2019, A.C."

**CONSIDERANDO**

- Competencia del Instituto Electoral.** Que los artículos 9, Apartado C, fracción I, de la Constitución Local; 100, 106 y 115 fracción XXXVIII de la Ley Electoral, establecen que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, es el Organismo Público Local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, que entre sus atribuciones se encuentra aprobar y expedir los reglamentos internos necesarios, para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones; que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad.

Por su parte, el artículo 101 de la Ley Electoral, establece como finalidades del Instituto Electoral, las siguientes: I. Contribuir al desarrollo de la vida pública y



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/029

democrática en el Estado de Tabasco; II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; III. Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado; V. Velar por la autenticidad y efectividad del voto; VI. Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y VII. Organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

2. **Órgano superior de dirección del Instituto Electoral.** Que de acuerdo a lo estipulado en el artículo 106, de la Ley Electoral, el Consejo Estatal es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la materia electoral, guíen todas las actividades del Instituto Electoral que deberán realizarse con perspectiva de género.
3. **Requisitos para constituir un partido político local.** De conformidad con lo previsto en los artículos 10, numeral 2; 15, numeral 1, de la Ley de Partidos, para que una organización de ciudadanos pueda constituir un partido político local es necesario que cumpla, entre otros, con los siguientes requisitos: presentar una declaración de principios y en congruencia con éstos, su programa de acción y los estatutos que normarán sus actividades; además de solicitar y obtener su registro ante el Consejo Estatal.

Igualmente, contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán contar con credencial para votar en



Handwritten text at the top center, possibly a name or title.

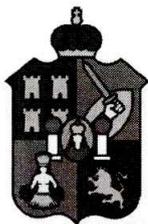


Main body of handwritten text, consisting of several lines of cursive script.

Second section of handwritten text, appearing as a separate paragraph or entry.

Third section of handwritten text, continuing the narrative or list.

Final line of handwritten text at the bottom of the page.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/029

dichos municipios; bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón electoral que haya sido utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

4. **Constitución de la Comisión Examinadora.** Con motivo de las solicitudes de registro, como partidos políticos locales, presentadas por dos organizaciones de ciudadanos, en sesión extraordinaria celebrada el siete de febrero de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2019/006, por el que constituyó la Comisión Examinadora, quedando integrada, originalmente, por los consejeros electorales M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo, Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo y la Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, la última como Presidenta de la misma.
5. **Atribuciones de la Comisión Examinadora.** La Comisión Examinadora, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 de la Ley Electoral, deberá encargarse de examinar los documentos básicos, así como de verificar el cumplimiento de los requisitos y del procedimiento de constitución de partidos políticos señalados por la Ley de Partidos.
6. **Requerimientos realizados a las agrupaciones de ciudadanos.** Que una vez que la Comisión Examinadora ha procedido a ejercer sus facultades y atribuciones, respecto a la verificación de los documentos básicos y cumplimiento de los requisitos legales de las asociaciones para constituirse como partidos políticos, ha efectuado diversos requerimientos encaminados a que se subsanen diversas inconsistencias.



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY



LABORATORY REPORT

Name: \_\_\_\_\_  
Date: \_\_\_\_\_  
Section: \_\_\_\_\_

1. Introduction  
The purpose of this experiment is to determine the molar mass of a volatile liquid. This is achieved by measuring the mass of a known volume of the liquid in a flask at a known temperature and pressure. The ideal gas law is used to calculate the number of moles of gas, which is then compared to the measured mass to find the molar mass.

2. Procedure  
A flask of known volume was weighed and then filled with the volatile liquid. The flask was sealed and submerged in a water bath at a known temperature. The flask was then cooled, and the mass of the condensed liquid was measured. The volume of the flask was determined by filling it with water and measuring the mass.

3. Results and Discussion  
The molar mass of the volatile liquid was calculated to be approximately 44 g/mol. This value is consistent with the molar mass of carbon dioxide, which is 44.01 g/mol. The experimental error was estimated to be about 5%.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**

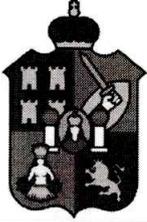


TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/029**

7. **Suspensión de actividades con motivo de la contingencia sanitaria.** Que en sesión extraordinaria urgente celebrada el veinte de marzo de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/011, mediante el cual se determinó la implementación de medidas de contingencia y prevención, así como la suspensión de los plazos y términos, con motivo de la pandemia causada por el virus Covid-19.
8. **Continuidad de las medidas de prevención sanitaria.** Que ante la continuidad de las indicaciones efectuadas por las autoridades sanitarias, relacionadas con las medidas de prevención de contagio del virus COVID-19, el veinte de abril de dos mil veinte, este Consejo Estatal celebró sesión extraordinaria en la que se emitió el acuerdo CE/2020/012, por el que se determinó la continuidad de las medidas de prevención establecidas en el acuerdo CE/2020/011.
9. **Reanudación de las actividades de las agrupaciones de ciudadanos.** Que el veintisiete de mayo de dos mil veinte, este Instituto Electoral aprobó el acuerdo CE/2020/020, por medio del cual determinó la reanudación de las actividades de las agrupaciones de ciudadanos que pretenden constituirse en partidos políticos locales, con lo cual se dio continuidad a los trabajos de la Comisión Examinadora para que estuviera en aptitud de verificar que las agrupaciones de ciudadanos interesadas en constituirse en partidos políticos locales ajustaran sus documentos básicos a las disposiciones que contenidas en los artículos 39, 40, 41, 43 numeral 1, 46 y 48 de la Ley de Partidos.
10. **Verificación del número de afiliados por parte del INE.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 45, numerales 2, 3 y 4 de la Ley Electoral y 62 de los Lineamientos, para efectos de verificar el número y autenticidad de las



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/029

afiliaciones presentadas por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en partidos políticos locales, se solicitó al INE se corroborara que las y los afiliados a las mencionadas organizaciones, no estuvieran afiliados a algún partido político nacional o local, ni a otras agrupaciones locales en proceso de constitución de partidos políticos.

11. **Resultados de la verificación efectuada por el INE.** Que a través de los oficios INE/DEPPP/DE/DPPF/6605/2020 e INE/DEPPP/DE/DPPF/6606/2020, ambos de veintiuno de julio de dos mil veinte, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, remitió a la Presidencia de este Instituto los resultados de la verificación efectuada a las afiliaciones de las agrupaciones de ciudadanos denominadas “Sociedad en Acción 2019, A.C.” y “Unión Democrática por Tabasco, A.C.” incluyendo información adicional con carácter informativo.
12. **Renuncia de la Presidenta de la Comisión Examinadora.** El veinticuatro de julio del año dos mil veinte, se recibió a través de correo electrónico el escrito de esa misma fecha, signado por la Dra. Claudia del Carmen Jiménez López, a través del cual comunicó a la Presidencia de este Instituto su renuncia al cargo de Consejera Electoral del Instituto Electoral.

Consejera Electoral que se desempeñaba como Presidenta de la Comisión Examinadora, así como de la Comisión Permanente de Organización Electoral de este Instituto.

13. **Nueva integración de la Comisión Examinadora.** Que en sesión extraordinaria celebrada el treinta y uno de julio de dos mil veinte, este Consejo Estatal emitió el acuerdo CE/2020/027, por el que aprobó la nueva integración de la Comisión



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/029**

Examinadora y designó a su Presidente; quedando integrada de la siguiente manera:

<b>Comisión Temporal Examinadora y Verificadora de los Documentos Básicos para el Cumplimiento de los Requisitos y el Procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales</b>	
Presidente	M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo
Integrantes	Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo – Mtro. David Cuba herrera.

14. **Nueva solicitud de verificación al INE.** Que en virtud de la información que con carácter informativo fue remitida a este Instituto Electoral, respecto a las afiliaciones que fueron presentadas por las organizaciones ciudadanas interesadas en constituirse en partidos políticos locales, la Comisión Examinadora solicitó de nueva cuenta al INE, el treinta de julio de dos mil veinte, que le proporcionaran datos más específicos, a efectos de contar con los elementos necesarios que le permitan emitir sus dictámenes de forma fundada y motivada.
15. **Necesidad de ampliar el plazo para la emisión de los Dictámenes y Resoluciones que deben emitirse con motivo de las solicitudes de registro como partidos políticos locales.** Que ante la necesidad de contar con los elementos necesarios que permitan tanto a la Comisión Examinadora, como a este Consejo Estatal, emitir de forma fundada y motivada, sus determinaciones, es necesario que se amplíen los plazos de los que ambos órganos colegiados disponen para ello, sobre todo en virtud que todo eso depende de la información que pueda proporcionar el INE a través de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/029

Lo anterior, tomando en cuenta que es necesario verificar minuciosamente el cumplimiento cabal y oportuno de los requisitos que establecen la Ley de Partidos y los Lineamientos, para constituir partidos políticos locales.

En tal virtud, para efectos de otorgar certeza y seguridad jurídica a las asociaciones promoventes, este Consejo Estatal determina establecer como fecha límite, para la emisión de los dictámenes que deberá emitir la Comisión Examinadora, respecto a la procedencia de las solicitudes de registro como partidos políticos locales, el día treinta de agosto de dos mil veinte, siempre y cuando se cuente con toda la documentación requerida.

Asimismo, una vez aprobados los dictámenes mencionados, este Consejo Estatal contará con el término máximo de diez días naturales, para emitir su resolución respecto a las solicitudes de registro como partidos políticos locales presentadas por las asociaciones "Sociedad en Acción 2019, A.C." y "Unión Democrática por Tabasco, A.C.".

En ese sentido, también se toma en consideración para la emisión del presente acuerdo, que a pesar de los impedimentos que significó la situación de salud por la que atravesamos en la entidad, que implicó la implementación de medidas como las contenidas en la "Jornada Nacional de Sana Distancia" y el evitar la asistencia en los centros de trabajo de las y los servidores públicos del Instituto Electoral, con el fin de disminuir el número de personas contagiadas y, en consecuencia, la propagación de la enfermedad, es necesario dar continuidad a las actividades relacionadas con el registro de nuevos partidos políticos locales, pero bajo un esquema de seguridad que no implique alguna situación de riesgo para ninguna persona, razón por la cual se considera un lapso de tiempo razonable y suficiente, tomando en consideración que se está a la espera de la



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/029**

información que proporcione el INE a través de su Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como el trámite que, en su caso, deberá realizar la Comisión Examinadora, en virtud de la información mencionada.

Máxime que dicha actuación es acorde con el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir la sentencia en el expediente SUP-JDC-742/2020, respecto del acuerdo INE/CG97/2020, por el cual el INE amplió los plazos relativos al procedimiento para el registro de nuevos partidos políticos nacionales; en la misma, la autoridad jurisdiccional determinó válida la modificación efectuada por el Consejo General del INE por existir una situación extraordinaria que le impidió resolver sobre la procedencia del registro en los tiempos previstos en la ley, pues se debió a la presentación de circunstancias anormales, explicablemente no previstas en la legislación, tomando como base la Tesis CXX/2001, "LEYES, CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS" que refiere que en esos supuestos, la autoridad tiene el deber de buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar la armonización de los fines y valores tutelados.

En el asunto de referencia, la Sala Superior tomó en consideración que el INE estableció una fecha límite para emitir su resolución, tomando en cuenta las actividades que aún quedan pendientes por realizar y la complejidad que significa la revisión de los requisitos establecidos por la Ley de Partidos para la constitución de partidos políticos de nueva creación.

- 16. Facultades del Consejo Estatal de emitir los acuerdos necesarios para el cumplimiento de la función Electoral.** Que el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral, dispone que derivado de casos fortuito o causa de fuerza mayor; el



## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO

### CONSEJO ESTATAL

CE/2020/029

Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado cumplimiento de las funciones que le correspondan, siempre en apego a sus facultades y a los principios rectores de la función electoral, en este caso, lo establecido por los artículos 10, 15, 16 y 17 de la Ley de Partidos.

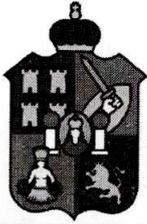
Por lo tanto, este Consejo Estatal es competente para emitir el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.** Por los motivos y fundamentos establecidos en los considerandos del presente acuerdo, se determina establecer como fecha límite para que la Comisión Examinadora emita los dictámenes relativos a la procedencia de las solicitudes de registro como partidos políticos locales, presentadas por las organizaciones “Unión Democrática por Tabasco, A.C.” y “Sociedad en Acción 2019, A.C.”, el treinta de agosto de dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Una vez emitidos los dictámenes mencionados en el punto anterior, este órgano colegiado contará con diez días hábiles para emitir las resoluciones definitivas relativas a la solicitud de registro como partidos políticos locales, presentadas por las organizaciones ciudadanas “Unión Democrática por Tabasco, A.C.” y “Sociedad en Acción 2019, A.C.”.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente acuerdo, a las asociaciones “Unión Democrática por Tabasco, A.C.” y “Sociedad en Acción 2019, A.C.” a través de sus representantes legales, en los domicilios y formas que autorizaron para tales efectos.



**INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DE TABASCO**



**TU PARTICIPACIÓN, ES  
NUESTRO COMPROMISO**

**CONSEJO ESTATAL**

**CE/2020/029**

**CUARTO.** Se instruye a la Secretaría del Consejo para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes.

**QUINTO.** Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria con carácter de urgente efectuada el seis de agosto del año dos mil veinte, por votación unánime de las y los consejeros electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Mtro. Juan Correa López; M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.

**MADAY MERINO DAMIAN  
CONSEJERA PRESIDENTE**



**ARMANDO ANTONIO RODRÍGUEZ  
CÓRDOVA  
ENCARGADO DE DESPACHO DE  
LA SECRETARÍA DEL CONSEJO**

12

THE UNIVERSITY OF CHICAGO



THE UNIVERSITY OF CHICAGO  
DEPARTMENT OF CHEMISTRY  
5800 S. UNIVERSITY AVE.  
CHICAGO, ILL. 60637  
TEL: 773-936-3700  
FAX: 773-936-3701  
WWW.CHEM.UCHICAGO.EDU



*Handwritten signature in red ink*  
MAD. MAD. MAD.